ENERO 2026
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Adelantada las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para la contratación de servicios, se presenta el Estudio Previo para la justificación de la contratación, de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias, de manera previa al proceso de selección correspondiente. Este requerimiento se basa en el siguiente estudio:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

La Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto, es deber del estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos esenciales.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En ese mismo sentido, en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, se establece que corresponde al Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado la prestación de los servicios determinados por la ley, ejecutar las actividades que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Se constituye en función esencial del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y los servicios a cargo del ente territorial.

Que en el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, se señaló: "Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada."

Que la Ley 1523 de 2012, contempla el hecho del deber de las autoridades de implementar una política de gestión del riesgo a fin de garantizar los derechos de sus comunidades, lo que faculta y obliga al municipio a transferir los recursos recaudados por concepto de sobretasa bomberil a los cuerpos de Bomberos del Municipio de Ginebra.

Así mismo, el artículo 3, ultimo inciso de la ley 1575 de agosto 21 de 2012, señala: *"Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios, la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contaran con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio".*

Que en el Municipio de Ginebra existen dos Cuerpos de Bomberos Voluntarios, uno en el caso urbano del Municipio y otro en el Corregimiento de Costa Rica.

Para dar cumplimiento a lo anterior, y con el fin de financiar la Actividad Bomberil, mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Ginebra 023 del 14 de diciembre de 2021, se establece la obligación de recaudar dicho tributo y transferirlo al rubro denominado "Sobretasa Bomberil", y se fija la tarifa de la sobretasa bomberil para el corregimiento de Costa Rica, jurisdicción de Ginebra- Valle en un 4% del valor de los impuestos Predial Unificado y un 1% correspondiente al recaudo de Industria y Comercio liquidados por la Alcaldía Municipal de Ginebra –Valle.

La actual administración municipal de Ginebra Valle requiere dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos referidos, surgiendo la obligación legal y social de la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de los recursos de la sobretasa bomberil de conformidad a los porcentajes de impuestos y su distribución.

Que de conformidad con los preceptos legales y constitucionales y por mandamiento legal LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS y demás calamidades conexas, es un servicio público a cargo del Estado. Por tanto, no cabe duda que es un deber legal de las entidades territoriales, asegurar la eficiente prestación de este servicio a todos los habitantes del Municipio de Ginebra.

El servicio público Bomberil constituye un componente esencial del sistema de gestión del riesgo de desastres y de la protección de la vida, los bienes y el ambiente, razón por la cual su prestación debe garantizarse de manera continua, eficiente e ininterrumpida.

De conformidad con la Ley 1575 de 2012, corresponde a los municipios asegurar la financiación, fortalecimiento y sostenibilidad de los Cuerpos de Bomberos, mediante la asignación de recursos públicos y la celebración de convenios de apoyo y cooperación.

En consecuencia, la celebración de convenios de transferencia de recursos con los Cuerpos de Bomberos responde a una necesidad objetiva, permanente y legalmente impuesta, orientada a garantizar la continuidad del servicio público esencial Bomberil.

La Ley 996 de 2005 establece restricciones a la contratación estatal durante los periodos electorales, particularmente en lo relacionado con la celebración de contratos directos y la modificación de la nómina estatal, con el propósito de evitar el uso indebido de recursos públicos con fines proselitistas.

No obstante, la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico permite concluir que dichas restricciones no pueden entenderse en términos absolutos, en la medida en que ello implicaría la paralización de la administración pública y la interrupción de servicios públicos esenciales.

De acuerdo con los principios constitucionales de continuidad del servicio público, prevalencia del interés general y eficiencia administrativa, resulta jurídicamente procedente la celebración de convenios durante el periodo de Ley de Garantías cuando:

Su finalidad sea garantizar la continuidad de un servicio público esencial.

Deriven del cumplimiento de una obligación legal ineludible.

Se encuentren debidamente planeados y justificados.

No tengan finalidad electoral ni impliquen asignación discrecional de recursos.

En el caso del servicio Bomberil, su interrupción generaría un riesgo grave e inmediato para la seguridad pública, lo cual justifica la necesidad de asegurar su financiación mediante convenios de transferencia de recursos.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL VIGENCIA 2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE GINEBRA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COSTA RICA VALLE.

2.2. CLASIFICADOR UNSPSC. El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios.

CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTO
92101600	Servicios de bomberos

2.3. ALCANCE DEL OBJETO: Garantizar la transferencia de los recursos de la sobretasa bomberil al cuerpo de Bomberos Voluntarios del Corregimiento de Costa Rica, municipio de Ginebra, conforme lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 023 de 2021 expedido por el Concejo Municipal de Ginebra en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012.

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Los montos para el recaudo destinados a financiar la actividad bomberil en el Municipio de Ginebra y el Corregimiento de Costa Rica se encuentran establecidos así:

Impuesto/Tributo	% Sobretasa Bomberil	% Distribución Cuerpo Bomberos Costa Rica
Predial Unificado	10%	4%
Industria y comercio	3%	1%

2.5. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Conforme lo establecido en la Ley 1575 de 2012 (Ley general de Bomberos) en su articulo 2°

2.5.1. Adelantar la Gestión Integral de Riesgo contra Incendio.
2.5.2. Preparar y atender los rescates en todas sus modalidades.
2.5.3. Atender los incidentes con materiales peligrosos.
2.5.4. Atender de manera oportuna los incidentes de peligro que se registren en el entorno municipal.
2.5.5. Desarrollar las actividades que le asigna la Ley y el reglamento por el cual fueron creados.
2.5.6. Prestar el servicio bomberil en la zona urbana y montañosa del Corregimiento de Costa Rica, hasta donde los recursos económicos, el personal operativo y equipos lo permitan.

2.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.6.1. Destinar los recursos trasferidos por el municipio para financiar la actividad bomberil en el Municipio de Ginebra Valle del Cauca, conforme lo establecido en el acuerdo No 023 de 2021.
2.6.2. Presentar oportunamente las cuentas de cobro y/o facturas y los informes de los servicios bomberiles prestados.
2.6.3. Estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y los pagos parafiscales.

2.7. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

2.7.1. Efectuar el giro de los recursos de acuerdo a la forma señalada en el convenio que se pretende suscribir.
2.7.2. Nombrar un supervisor del convenio con el fin de vigilar y hacerle el seguimiento de la ejecución de los recursos objeto de este acuerdo.
2.7.3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2.7.4. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION

3.1. Régimen Juridico aplicable:

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de

2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

El articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece cuatro modalidades de selección, dentro de las cual enuncia en el numeral 4 la contratación directa y según lo enunciado en literal c "los convenios interadministrativos proceden siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora"

3.2. Modalidad de Selección

Según el Artículo 355 de la Constitución Nacional, "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo". Estableciendo la posibilidad de que las Entidades territoriales, como los Municipios, puedan celebrar Contratos o Convenios directamente con organizaciones privadas Sin Ánimo de Lucro con el fin de adelantar programas y actividades en beneficio público, en igual forma la Ley 1575 de 2012, en su artículo 3, inciso cuarto, establece como obligación a cargo de los entes territoriales la de garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, tal y como quedo modificado por el artículo sexto de la Ley 1551 de 2012, son funciones de los Municipios, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos a su cargo, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover la participación ciudadana y el mejoramiento social, cultural y económico de sus habitantes.

Teniendo en cuenta que, la suscripción de contratos o convenios entre las administraciones municipales o distritales y los Cuerpos de Bomberos Voluntarios se realizan a través de la modalidad de contratación pública denominada contratación directa – como una excepción a la regla general de contratación estatal de contratar mediante licitación pública – en el marco de la causal consagrada en el literal g) numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia a la no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado, debido a que la contratación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en vigencia de la ley de garantías electorales solo puede ser prestada en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos oficiales, Voluntarios y aeronáuticos de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso 2º de la Ley 1575 de 2012.

La Ley 1575 de 2012 fue clara al estipular que el servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos se encuentra a cargo del Estado, en especial en sus municipios, no obstante, es solo a través de los Cuerpos de Bomberos del país que se presta ese servicio de manera directa. (Ver artículos 1 inciso 1 y 2 de la Ley 1575 de 2012).

Es por lo anterior, que la Ley contempla la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios (ver artículo 3 inciso 4° de la Ley 1575 de 2012), así como la posibilidad – a iniciativa del alcalde- de establecer sobretasa o recargos a impuestos para financiar la actividad bomberil. (Ver artículo 37 de la Ley 1575 de 2012).

El decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

"***Artículo 2.2.1.2.1.4.4.*** *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le aplica establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifica el Inciso Primero del Literal c) del numeral Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispuso sobre los convenios interadministrativos lo siguiente: "*c) Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan re directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los convenios de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de confort respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociaciones y entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos convenios podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública, contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo (...)*"

La ley 1575 de 2012 por medio del cual se establece la ley general de Bomberos en Colombia señala en su artículo 2. *Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

El Concejo Municipal de Ginebra mediante acuerdo No.023 del 14 de diciembre de 2021, estableció la obligación de recaudar el tributo y transferirlo al rubro denominado "Sobretasa bomberil", y se fija la tarifa de la sobretasa bomberil para el cuerpo de Bomberos del corregimiento de Costa Rica, jurisdicción de Ginebra-Valle en un 4% del valor de los impuestos Predial Unificado y un 1% correspondiente al recaudo de Industria y Comercio liquidados por la Alcaldía Municipal de Ginebra –Valle.

Que la entidad Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Costa Rica, es una entidad sin civica, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personeria juridica reconocida como tales, por La Gobernación del Valle del Cauca-Departamento Juridico- División de Asuntos delegados de la Nación, mediante Resolución No. 2004 de noviembre de 09 de noviembre de 1983, con Ni 891.304.045-1.

Por el objeto y el tipo de actividad a contratar, este es un Convenio Interadministrativo. Tipo de convenio que le es aplicable la modalidad de selección de contratación directa, en los términos del articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

La celebración del convenio de transferencia de recursos con el Cuerpo de Bomberos se encuentra juridicamente justificada aun dentro del periodo de restricción previsto en la Ley 996 de 2005, en tanto su objeto está orientado a garantizar la continuidad de un servicio público esencial, conforme a lo dispuesto en los articulos 365 de la Constitución Política y 2, 3 y 21 de la Ley 1575 de 2012. En efecto, la actividad bomberil constituye una obligación legal a cargo del municipio, cuya interrupción comprometeria gravemente la seguridad, la vida y los bienes de la comunidad, razón por la cual la suscripción del convenio no obedece a criterios discrecionales ni a finalidades electorales, sino al cumplimiento de un mandato legal y constitucional. En este sentido, las restricciones de la Ley de Garantías no pueden interpretarse de manera absoluta, pues ello implicaría la paralización de la administración y la afectación del interés general, por lo que resulta procedente la suscripción del convenio, siempre que se garantice la planeación, la transparencia, la destinación específica de los recursos y los mecanismos de control y supervisión correspondientes.

TIPO DE CONTRATO: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA

4. ANALISIS DEL VALOR DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO.

Para determinar el valor del proceso se tuvo en cuenta el valor proyectado de recaudo del impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio liquidados por la Alcaldía Municipal de Ginebra – Valle para vigencia 2024; una vez aplicados los porcentajes correspondientes, conforme el acuerdo No. 023 de 2021, y aplicado el porcentaje de distribución para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Costa Rica.

5. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO

5.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor es de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 175.000.000, oo) MCTE.**

5.2. FORMA DE PAGO: El Municipio de Ginebra, aportará y girará al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COSTA RICA VALLE, la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($175.000.000,oo) MCTE,** En el valor que corresponde al porcentaje que por Sobretasa Bomberil de acuerdo a lo recaudado de los Ingresos que por concepto de Impuesto Predial e Industria y Comercio se ha liquidado para la vigencia 2026 en el

Municipio de Ginebra, en desembolsos mensuales, el cual se pagará conforme al recaudo real mensual de estos impuestos Municipales.

El pago estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anual mensualizado de caja (PAC), de la Tesorería municipal.

5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del Convenio será hasta el treinta (31) de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

5.4. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato será en el Municipio de Ginebra Valle del Cauca.

6. RECURSOS

El presupuesto a ejecutar en el presente proceso proviene de:

Inversión		Funcionamiento	x
Otros		Cual	

6.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE AMPARA EL PRESENTE PROCESO.

Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 34 del 16 de enero de 2026 el cual afectará el rubro presupuestal No. 2.1.4.02.00.0.16.0.0127 denominado entidades del gobierno general - bomberos expedidos por la oficina de tesorería con cargo a la vigencia fiscal 2026.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR EL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es Contratación Directa de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no se utilizan criterios de selección, toda vez que se contrata a la persona jurídica en atención a su idoneidad en el objeto a contratar.

El presente convenio se realizará con la entidad Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Costa Rica, teniendo en cuenta que la misma, es una entidad cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica reconocida, por La Gobernación del Valle del Cauca-Departamento Jurídico- División de Asuntos Delegados de la Nación, mediante Resolución No. 2004 de noviembre de 09 de noviembre de 1983, con NIT. 891.304.045-1.

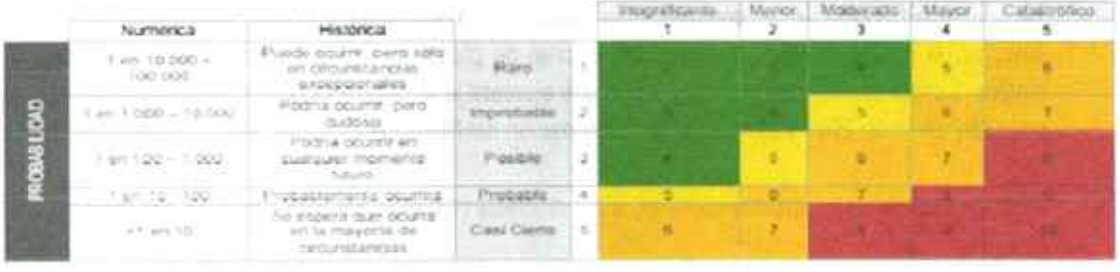
8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Colombia Compra Eficiente diseñó con base en el estándar australiano para la administración de riesgos una metodología para identificar y clasificar los riesgos con fundamento en la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del Proceso de Contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Tabla 1 - Matriz de Riesgos



El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación en la siguiente tabla:

Tabla 2- Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
5 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto. Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio. Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo. Administrar por procedimientos de rutina

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Los riesgos mayores requieren de un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el Proceso de Contratación.

La Entidad, identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en la siguiente tabla.

Ver Anexo 1

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015; La entidad no está obligada a la exigencia de garantías para este tipo de contratación.

Para efectos del siguiente proceso el Municipio de Ginebra Valle determina la no exigencia de garantías, teniendo en cuenta la entrega del servicio y forma de pago.

10. SUPERVISIÓN: el contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución de contrato a suscribir, la cual será ejercida por el profesional de planta que para tal fin designe el despacho del señor alcalde. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato están determinadas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Municipio.

Para constancia de lo anterior se firma, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año Dos Mil Veintiséis (2.026).

JOSÉ LUIS SALCEDO ESCOBAR
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

Elaboró: MDB-auxiliar Administrativo
Revisó: Liliana Andrea Velásquez - Asesor Jurídico – Contratación
Aprobó: José Luis Salcedo Escobar – Director del Departamento Administrativo de Planeación.

MATRIZ DE RIESGO PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN
(ANEXO DE ESTUDIOS PREVIOS)

IDENTIFICACION Y COBERTURA DEL RIESGO

1. CONTEXTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

OBJETO	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL VIGENCIA 2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE GINEBRA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COSTA RICA VALLE.
PRESUPUESTO OFICIAL:	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($175.000.000,oo) MCTE
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE

2. IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE LOS RIESGOS

Para la identificación Riesgos se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapa del proceso y tipo de riesgo definidos en el "Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, los siguientes aspectos. a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden alterara la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, d) eventos previsibles que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.

3. EVALUACIÓN Y CALIFICACION DEL RIESGO

3.1. PROBABILIDAD DEL RIESGO

	CATEGORIA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento)	3
	Probable (probablemente pueda ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoria de circunstancias)	5

3.2. IMPACTO DEL RIESGO

		IMPACTO				
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterarar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobre costos no representan mas del uno por ciento (1%) el valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	Generan un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%) del valor del contrato
CATEGORIA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTROFICO
		1	2	3	4	5

3.3. VALORACIÓN DEL RIESGO

			IMPACTO				
	CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterarar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
	CALIFICACIÓN MONETARIA		#¡VALOR!	#¡VALOR!	#¡VALOR!	#¡VALOR!	#¡VALOR!
	CATEGORIA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTROFICO
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	Improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

3.4. CATEGORIA DEL RIESGO

VALORACIÓN	CATEGORIA
10, 9 Y 8	Riesgo Extremo
8 Y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2,3 Y 4	Riesgo Bajo

	MATRIZ DE RIESGO PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN (ANEXO DE ESTUDIOS PREVIOS)	

4. ASIGNACION Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (No.)	Categoría	¿a quien se le asigna?
1	Específico	Interno	Planeación	Operacional	Errores en la etapa precontractual consignados en documentos como los estudios previos y demás documentos que puedan afectar la obtención del objeto contractual.	Deficiencias en la calidad del objeto contractual, desequilibrio económico del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación	1	3	3	Riesgo bajo	Contratante
2	Específico	Interno	Contratación	Operacional	Retraso en la elaboración del registro presupuestal del contrato	Retraso en el inicio o imposibilidad de ejecutar el objeto contractual	2	4	8	Riesgo alto	Contratante
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Mala calidad de los servicios prestados por el contratista	Incumplimiento del objeto contractual impacto negativo en el logro de los objetivos de la entidad	1	4	4	Riesgo Medio	Contratista
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas	Atrasos en la entrega final del servicio suministrado por el contratista, no cumplimiento de los objetivos propuestos por la entidad	1	4	4	Riesgo Medio	Contratista
5	Específico	Externo	Ejecución	Sociales o políticos	Cambio de legislación, de situación política	Modificación a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato Afectación de las funciones a cargo del Municipio	1	3	3	Riesgo bajo	Contratante
6	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorios	Modificaciones derivados de cambios regulatorios o reglumentarios en materia laboral, seguridad social, impositiva.	Modificación a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato que pueda afectar a cualquiera de las partes	2	2	4	Riesgo bajo	Contratista

Clase: General (G); Específico (E) — Etapa: Planeación (P); Selección (S), Contratación (C); Ejecución (E)

Fuente: Externo (E); Interno (I) — Tipo: Económicos (E); Sociales (S); Operacional (O); Financiero (F); Regulatorio (R); Naturales (N); Ambientales (A); Tecnológicos (T)

No.	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				Persona Responsable Por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿como Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuando?
1	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual	1	2	3	Riesgo Bajo	Asesor Jurídico Jefe de la secretaria solicitante	Fecha anterior a la suscripción del acta de inicio.	Hasta la firma del contrato	Revisión de la necesidad y de los estudios previos y de la consistencia de estos con las necesidades de la entidad	al momento de revisar los documentos precontractuales
2	Adelantar los tramites administrativos internos para poder realizar el registro presupuestal de manera oportuna	1	1	2	Riesgo Bajo	Grupo de contratación	Desde que el proyecto de contrato obtiene concepto jurídico favorable	hasta que es firmado por las partes.	Verificar el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato en todas sus etapas	En cada etapa del proceso
3	Haciendo seguimiento y adoptando las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.	1	1	2	Riesgo Bajo	Asesor Jurídico Supervisor	Desde la suscripción del acta de inicio y	hasta la terminación del contrato.	Efectuando una rigurosa supervisión al contrato	Semanal
4	Verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dependiendo de la gravedad tomar acciones correctivas, modificar, terminar o decretar la caducidad del contrato.	1	1	2	Riesgo Bajo	Contratante	Fecha de inicio de la ejecución del contrato	hasta la liquidación	Seguimiento del supervisor del contrato	Semanal
5	Dependiendo de la afectación (Modificacion de contrato)	1	1	2	Riesgo Bajo	Contratante	Fecha de inicio de la ejecución del contrato	hasta Fecha en la que se completa	Seguimiento del supervisor del contrato	Cuando ocurra
6	Actualización constante en normatividad y regulación	1	1	2	Riesgo Bajo	Contratista	Fecha de inicio de la ejecución del contrato	hasta Fecha en la que se completa	Seguimiento del supervisor del contrato	Cuando ocurra

NOTA: Para estructurar la siguiente Matriz de Riesgos se tuvo en cuenta, los siguientes aspectos: a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato; d) eventos previsibles que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.